



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0040-2025-MDT/AL

Tamburco, 17 de febrero del 2025

### VISTO:

Solicitud con Registro N°457 de 23 de enero del 2025, Informe N°03-2025-OSCyDU/MDT de 24 de enero de 2025, Informe N° 039-2025-MNC-SGDESC-MDT de 24 de enero del 2025, Informe Legal N°026-2025-MESV-ALE-MDT de 07 de febrero del 2025, Memorando N°099-2025-MDT/GM de 12 de febrero del 2025, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la Alcaldía es el órgano de ejecutivo del Gobierno Local. el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; asimismo, el numeral 6 del Artículo 20 de la misma Ley señala que son atribuciones del alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29227, la ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, señala que dentro de la competencia de las municipalidades, se encuentra facultados alcaldes distritales y provinciales de llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la citada Ley, en el último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio;

Que, el artículo 7° de la ley N° 29227, la ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y notarias, señala, que transcurridos dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía o por acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges pueda solicitar ante el Alcalde o Notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud debe ser resuelta en un plazo no mayor de quince (15) días, Declara la disolución, el alcalde o Notario dispondrá su inscripción en el registro correspondiente, en concordancia con el artículo 13° del Reglamento de la ley citada, aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2008-JUS;





Que, el artículo 4° del Reglamento de la Ley N°29227, establece que, el alcalde distrital de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar de celebración del matrimonio es competente para realizar el procedimiento no contencioso regulado en la citada ley. Precisándose en el artículo 13° que transcurridos dos (2) meses de emitida la resolución cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde la disolución del vínculo matrimonial, quien declarará la disolución del vínculo matrimonial y dispondrá su inscripción en el registro correspondiente., asimismo, el artículo 14° de ley mencionada precisa que la resolución disuelve el vínculo matrimonial agota el procedimiento no contencioso establecido por la ley de la materia;



Que, la Resolución de Alcaldía N°0235-2024-MDT/AL de 11 de octubre del 2024, se declara fundado la separación Convencional de los Cónyuges el Sr. Abraham Tacca Achaica con DNI N° 31037661 y la Sra. Jackelin Vivanco Martínez identificado con DNI N° 45160745, precisando que los administrados han cumplido con presentar todos los requisitos que exige la normatividad pertinente. Posteriormente, mediante la Solicitud con Registro N°457 de 23 de enero del 2025, Abraham Tacca Achaica solicita disolución de vínculo matrimonial, toda vez que transcurrió dos meses de plazo previsto;



Que, la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Cultural mediante el Informe N° 039-2025-MNC-SGDESC-MDT de 24 de enero de 2025, que contiene el Informe N° 03-2025-OSCyDU/MDT de 24 de enero de 2025, la Responsable de la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior solicita se emita resolución de disolución de vínculo matrimonial amparado en la Ley N°29227 por haber transcurrido más de 02 meses desde la emisión de la resolución de separación convencional entre Abraham Tacca Achaica con DNI N° 31037661 y Jackelin Vivanco Martínez con DNI N°45160745; y subsiguientemente se proceda con la anotación marginal en el acta de matrimonio que obra en los archivos de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Tamburco, provincial de Abancay, departamento de Apurímac;



Que, el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Tamburco mediante Informe Legal N°026-2025-MESV-ALE-MDT de 07 de febrero del 2025, emite opinión favorable respecto de la emisión del acto resolutorio que declare la disolución del vínculo matrimonial de Abraham Tacca Achaica y Jackelin Vivanco Martínez y su posterior anotación marginal en el acta de matrimonio que obra en los archivos de registro civil de la Municipalidad Distrital de Tamburco, habiéndose cumplido con el plazo y condiciones reguladas en el artículo 7 de la Ley N°29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y el artículo 13 de su Reglamento, además de los requisitos exigidos de acuerdo al texto único de procedimientos administrativos (TUPA) de la entidad;

Que, el Memorando N° 099-2025-MDT/GM de 11 de febrero del 2025, emitido por la Gerente Municipal ordena Faccionar resolución de alcaldía declarando la disolución del



vínculo matrimonial entre Abraham Tacca Achaica y Jackelin Vivanco Martínez habiéndose cumplido con el plazo y condiciones reguladas en la Ley N°29777, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y su Reglamento; así como los requisitos exigidos de acuerdo al TUPA de la Municipalidad Distrital de Tamburco;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 017-2020-JUS, modifica el artículo 16° del Reglamento de la Ley 29227, el cual señala "16.5. (...), una vez culminado el procedimiento y obtenida la acreditación esta es de carácter indeterminado, por lo cual no está sujeta a renovación.";

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes y con las facultades conferidas en el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR**, la Disolución del Vínculo Matrimonial entre Abraham Tacca Achaica con DNI N° 31037661 y Jackelin Vivanco Martínez identificado con DNI N°45160745, habiéndose cumplido con el plazo y condiciones establecidas en la Ley que regula el Procedimiento no Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y su Reglamento, así como los requisitos exigidos de acuerdo al Texto Único Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Tamburco.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** a la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior la emisión de los partes correspondientes dirigidos al RENIEC y/o Registro Civil correspondiente y a la SUNARP, los cuales deberán ser entregados a los solicitantes para realizar la anotación de la disolución del vínculo matrimonial que se declara, previo pago de las tasas autorizadas.

**ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER** que la presente resolución de alcaldía agota el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, celebrado ante la Municipalidad Distrital de Tamburco.

**ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR** a la Secretaria General, notificar la presente Resolución a las gerencias y unidades orgánicas que tengan injerencia, para su conocimiento y las acciones que correspondan, bajo responsabilidad funcional.

**ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR**, a la Unidad de informática de la Municipalidad Distrital de Tamburco - Abancay, la difusión de la misma en el portal de la entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO  
ALCALDIA  
Prof. Raúl Silva Campos  
ALCALDE